

[Publicado previamente en *Antiquitas. Acta Universitatis Wratislaviensis* 18, 1993, 37-43. Editado aquí en versión digital por cortesía del autor, con la paginación original].

Problemas de la iglesia hispana a finales del siglo IV, según la decretal del obispo de Roma, Siricio

José María Blázquez Martínez

Con este trabajo queremos rendir justo homenaje a Tadeusz Kotula, profesor de Historia Antigua de la Universidad de Wroclaw con el que me ha unido una gran amistad desde hace muchos años y que es uno de los grandes historiadores de la Antigüedad del siglo XX.

El cristianismo hispano ¹ en el siglo IV estaba bastante retrasado con respecto al de otras provincias del Imperio Romano, como se deduce de los actas del Sínodo de Illiberri, Elvira, Granada. Según los firmantes de estas Actas, el cristianismo se concentraba fundamentalmente en la Bética. Amplias zonas de Hispania estaban sin cristianizarlas. De todo el ángulo NO. y del norte no se conoce ningún mártir cristiano, pues Marcelo no es mártir hispano ². Las Actas de Saturnino, obra redactada en Galia, describen a la Península Ibérica como fundamentalmente pagana.

¹ J. M. Blázquez, *Imagen y mito. Estudios sobre religiones mediterráneas e iberas*, Madrid 1977, p. 467-494. Idem, *Historia de España. España Romana II*, Madrid 1982, p. 415-447. Idem, *La romanización II*, Madrid 1975, p. 403-425. Idem, *Die Rolle der Kirche in Hispanien im 4. u. 5. Jahrhundert*, *Klio*, 63, 1981, p. 649-660. Idem, *La carta 67 de Cipriano y el origen africano del cristianismo hispano. Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez III*, Madrid 1986, p. 93-102. P. de Palol, *Arqueología cristiana de la España Romana*, Madrid-Valladolid 1967. M. Sotomayor, *Historia de la Iglesia de España, I, La Iglesia en España romana y visigoda (siglos I-VIII)*, Madrid 1979. Idem, *Influencia de la Iglesia de Cartago en las iglesias hispanas*, *Gerión* 7, 1989, p. 277-287. H. Schlunk, Th. Hauschild, *Hispania Antigua, Die Denkmäler der frühchristlichen und westgotischen Zeit*, Maguncia 1978. Sobre el arrianismo en Occidente véase: M. Simonetti, A. di Bernardino, *Patrología III. La edad de oro de la literatura patristica latina*, Madrid 1981, p. 38-108.

Sobre la respuesta de Siricio véase: M. Meslin, J. R. Palanque, *Le christianisme antique*, Paris 1967, 249 ss. En general, J. Gaudemet, *Les sources du droit de l'église en Occident du II^e au VII^e siècle*, Paris 1985, 61 ss. particularmente 9 con bibliografía.

² Sin embargo, en las proximidades de *Legio VII Gemina* ha aparecido una iglesia del siglo IV, véase Th. Hauschild, *Die Martyrer-Kirche von Marialba bei León, Legio VII Gemina*, León 1970, p. 511-521.

Himero, obispo de Tarraco, escribió a Dámaso una *relatio* sobre temas del cristianismo hispano. Este documento llegó a Roma, después de la muerte de Dámaso en 384, cuando ya era obispo de Roma Siricio, que fue elegido a finales de diciembre o a comienzos de enero del siguiente año. La contestación de Siricio a la *relatio* de Himero lleva la fecha del 10 de febrero del 385 y es, ciertamente, la primera decretal del nuevo pontífice. Se conservan 6 cartas del nuevo obispo, (384-399). A partir de Dámaso, los obispos de Roma se comportan como jefes de la cristiandad, consultados y escuchados por el Occidente. Dentro de esta situación hay que colocar la respuesta de Siricio a Himero. Las decretales, después continuadas por el obispo de Roma, Inocencio (401-417), tratan de problemas relacionados con el derecho en materia disciplinar y lingüística, solucionando casos difíciles o dudosos, dando avisos sobre asuntos doctrinales y personales, y formulando condenas. Estas consultas al obispo de Roma fueron desconocidas en Oriente. El obispo de Roma solo gozaba de ser "el primero entre los iguales" según la frase de Cipriano, quien tajantemente afirmaba que el obispo de Roma no tenía ninguna autoridad para inmiscuirse en los asuntos de otros obispos, (*Epist.* 55.21). Lo mismo sostiene, como presidente del concilio africano, celebrado en septiembre del 256, con ocasión de la controversia con el obispo de Roma, Esteban.

Sin embargo, el mismo Cipriano acepta su deber de consultar con el obispo de Roma todos los asuntos de mayor importancia (*Epist.* 59.9). Dentro de esta costumbre establecida en la Iglesia occidental hay que colocar la respuesta de Siricio y la *relatio* de Himero.

El concilio de Constantinopla, celebrado en el año 381, no reconoce en el obispo de Roma más que un primado de honor, no de jurisdicción, junto al del obispo de Constantinopla. El mismo concilio legisló que cada diócesis era autónoma en el plan eclesiástico.

Al comienzo de la respuesta de Siricio, el obispo de Roma expresa la alta conciencia que tiene de su cargo. Se leen frases como estas: "No reusamos responder a tus consultas [...] No tenemos libertad de callar. Nos incumbe más que a ninguno el celo de la religión cristiana. Llevamos sobre nosotros el fardo de todos los que caminan cargados, etc."

Los principales puntos consultados y las respuestas son las siguientes:

El primer problema que planteó Himero a Dámaso es el de volver a bautizar a los fieles que lo habían sido antes por los arrianos. Algunos obispos hispanos pretendían bautizarlos de nuevo. El problema era ya viejo en la Iglesia. Fue uno de los problemas graves, que enfrentó a la Iglesia africana y más concretamente a Cipriano con la Iglesia de Roma y con su obispo, Esteban (254-256).

El problema había sido muy controvertido. Llama la atención que en una fecha tan tardía, como finales del siglo IV, todavía se plantease en la iglesia

hispana. Ya Formiliano, obispo de Cesárea de Capadocia, había escrito una carta a Cipriano, que se conserva entre la correspondencia de este (*Epist.* 75), fechada a finales del año 256, en la que el obispo de Capadocia asegura a Cipriano que está de acuerdo con su opinión, de que el bautismo conferido por los herejes es inválido, y critica vivamente la postura de Esteban, que había escrito dos cartas sobre este asunto. La primera, dirigida a los obispos de Cilicia, Capadocia, Galacia, y provincias limítrofes, amenazaba con la excomunión si continuaban rebautizando a los herejes (Eus. *HE.* 7.5.7; Cip. *Epist.* 75.25). La segunda, del 256, enviada a Cipriano, aborda el mismo problema. El obispo de Roma, Sixto II (257-258), opinaba lo mismo que Esteban. La postura de Cipriano había sido defendida también por su maestro, Tertuliano (*De bapt.* 15).

Esta tesis fue sancionada por un gran concilio celebrado en África, reunido por Agripino, hacia el 220, y conformada por otros sínodos celebrados en 255 y 256. Esta opinión no era unánime en África, como lo indica el tratado *De rebaptisatione* que contradice la opinión de Cipriano, y debe ser obra de un obispo africano, escrito hacia el 256.

La iglesia hispana, al condenar el bautismo de los arrianos, estaba en la línea defendida por Atanasio, en su *Primera carta a Serapión* (30), basado en que la fe con la que se confiere el bautismo era defectuosa, como queda claro en su segundo *Discurso contra los arrianos*. La objeción principal de Atanasio es la misma que hicieron Cirilo de Jerusalén, Basilio, *Los cánones apostólicos* (46-47)³, las *Constituciones apostólicas* (19)⁴. Entre los herejes, cuyo bautismo cae dentro de esta condena, menciona Atanasio⁵ concretamente al bautismo de los maniqueos, de los frigios y de los seguidores de Pablo de Samosata, bautismo este último considerado inválido por el Concilio de Nicea (19). En el siglo IV, igualmente, Didimo el Ciego (*de Trin.* 2.15) afirma que la Iglesia católica no reconoce el bautismo conferido por los montanistas o los ennomianos, pues, los primeros defendían una doctrina trinitaria de carácter modalista — monarquiano, y no bautizaban en el nombre de las tres divinas personas; y los segundos, bautizaban "en la muerte del Señor". Optato de Milevi, obispo en Numidia, en su libro V de la obra que lleva por título *Adversus Donatianae partis calumniam*, escrito durante los gobiernos de Valentiniano y Valente (Hier, *de vir. ill.* 110)⁶, indica que los donatistas consideraban inválido el bautismo administrado por un sacerdote católico, por ser pecador, y, por lo tanto, había que rebautizar a los fieles católicos, que se pasaban a los donatistas. Defendían esta postura apoyados en lo seguido por

³ Gaudemet, *op. cit.*, p. 24-26.

⁴ *Ibidem*, p. 26-28.

⁵ J. Quasten, *Patrología II. La edad de oro de la literatura patristica griega*, Madrid 1973, p. 83-84.

⁶ Di Berardino, *op. cit.*, p. 141-144.

Cipriano. El obispo africano sostiene que el bautismo administrado por los herejes no es válido, porque alteran la profesión de fe, pero si es válido el administrado por los donatistas y por los católicos. Jerónimo, en su *Altercatio Luciferiani et Orthodoxi*, obra del 382, admite la validez del bautismo administrado por los arrianos, tesis que es la defendida por Siricio; ésta la admitía Lucifero, que era el extremista miceno. Jerónimo⁷ da unas razones de la validez del bautismo de los arrianos, la disciplina general de la iglesia, y los precedentes de la controversia entre Cipriano y Esteban.

Siricio, para aceptar la validez del bautismo de los arrianos, se apoya en un texto de Pablo (*Ephes. 4.5*), en los cánones de los concilios, sin precisar, y en los decretos enviados a las provincias por su predecesor el obispo de Roma, Liberio, después de la prohibición del concilio de Rimini. Siricio insta a Himero a aceptar esta validez si no quiere ser separado del colegio por sentencia sinodal.

El segundo punto que trata Siricio es el de los apóstatas, que han vuelto al culto a los ídolos y se han contaminado con los sacrificios paganos. Siricio ordena prohibirles comulgar; si se convierten y hacen penitencia toda la vida, pueden ser reconciliados al final de ella.

El tema de los apóstatas se lo planteó ya *El Pastor* de Hermas⁸, asentando el autor el criterio de que el apóstata no es excluido de la penitencia, doctrina seguida por Siricio.

El tema de los apóstatas fue tratado por Novaciano en dos cartas., con las que contesta a Cipriano (*Epist. 30.36*), redactadas en el año 250, donde se asienta el criterio de que sólo debe darse la absolución en casos de que la muerte sea inminente. Indican el autor romano, los presbíteros y diáconos de Roma que la disciplina de la Iglesia de Roma concuerda con la seguida por Cipriano.

La persecución de Decio había hecho gran número de apóstatas de la religión cristiana. La reconciliación de estos apóstatas provocó grandes discordias dentro de la Iglesia, que desembocaron en un cisma. Algunos confesores exigían la inmediata reconciliación de los apóstatas. Cipriano se negó a ceder en este punto. El diácono Felicísimo organizó un grupo que contó con el apoyo de algunos confesores y de los apóstatas, al que se unieron otros cinco presbíteros. Cipriano publicó un tratado (*De lapsis*) en la primavera del 251. Cipriano defiende que todos deben hacer penitencia, al igual que Siricio. El canon XLVI del Concilio de Elvira, celebrado en la primera década del siglo IV, es de un criterio más amplio que el expuesto por el obispo de Roma, pues castiga al apóstata solo con diez años de penitencia y después se le da la comunión.

⁷ *Ibidem*, p. 280,

⁸ Quasten, *op. cit.*, 1, 104, 106.

El tercer punto de disciplina eclesiástica que trata Siricio es el de los monasterios en que perviven mayores y monjas juntos, donde se establecían relaciones amorosas, ilícitas y sacrílegas, naciendo niños de tales uniones.

Este tipo de conventos degeneraban siempre o casi siempre. El mal era antiguo.

Ya Atanasio en su *Carta a las vírgenes que fueron a Jerusalén a orar y volvieron* condena el hecho de que los ascetas vivan en común. Juan Crisóstomo publicó dos cartas pastorales sobre el problema de los *Syneisaktoi* o vírgenes *subintroductae*. Condena en ellas la costumbre, seguida por algunos sacerdotes, de vivir con vírgenes consagradas, viviendo como hermanas espirituales. Compara dichas casas con los burdeles. Según Palladio (*HL*. 19), Crisóstomo molestó mucho con este escrito a cierto clero de Constantinopla. Jerónimo (*Epíst.* 22.14) se refiere, también, a este modo de vida en comunidad, que condena tajantemente. Esta costumbre era antigua, pues ya en la primera carta del pseudo Clemente a las vírgenes (10) se alude a esta costumbre que el autor condena. Siricio afirma que esta costumbre está condenada por las leyes públicas y por el derecho eclesiástico. Se desconocen las leyes públicas que condenaban este género de vida. Siricio manda que tales personas sean arrojadas de la comunidad monástica, de las reuniones eclesiásticas, y metidas en los ergástulos, ignorándose si se trata de prisiones públicas, o de habitaciones monásticas, destinadas al castigo de los monjes; que hagan penitencia perpetua como en el caso de los apóstatas y darles la comunión sólo en el momento de la muerte. Este párrafo es importante por referirse a la existencia de monjes de ambos sexos en la Península Ibérica. Prisciliano fue el introductor del ascetismo en Hispania⁹.

El primer concilio de Caesaraugusta, que se celebró en el año 380, en su canon VI menciona a los monjes.

A continuación, se ocupa Siricio de la carrera sacerdotal hasta llegar al obispado. Manda seguir la costumbre de Roma. El niño consagrado al servicio de la iglesia debe ser bautizado antes de la pubertad e incorporarse al ministerio de los lectores. El que ha llegado a los 30 años viviendo honestamente, casado con una sola mujer, que ha desposado virgen con la bendición de la comunidad, dada por el obispo, podrá ser acólito y subdiácono; si guarda castidad, podía acceder al grado de diácono; después de ejercer el ministerio sin queja alguna, pasaba al sacerdocio y después de 10 años podrá aspirar al episcopado, si durante estos años observa una conducta intachable.

El celibato eclesiástico sólo obligaba a partir del oficio de diácono, y no para las órdenes menores (lector, acólito y subdiácono). Este párrafo, referido a las órdenes de Roma, es importante por varios aspectos. En primer lugar,

⁹ J. M. Blázquez, *Prisciliano, introductor del ascetismo en Hispania. Las fuentes. Estudio de la investigación moderna*. I Concilio Caesaraugustano, MDC Aniversario, Zaragoza 1981, p. 65.

se legisla el celibato eclesiástico a partir del grado de diácono, lo que iba contra lo legislado por el mayor obispo de Roma, Calisto, en el siglo III (217-222), que según su adversario Hipólito, en su *Philosophumena* (9.12), permitía perseverar en el clero a los obispos, sacerdotes y diáconos, que se hubieran casado dos y tres veces. Este párrafo de Siricio, que habla de las órdenes de Roma, es fundamental por describir bien en la iglesia de Roma las órdenes. Ya Hipólito¹⁰ trató de la jerarquía eclesiástica: obispos, sacerdotes, diáconos, lectores, y subdiáconos. La *Constitución eclesiástica de los Apóstoles*¹¹, obra de comienzos del siglo IV, en su segunda parte se refiere a la elección de obispos presbíteros, lectores y diáconos. La *Didascalia de los apóstoles*, redactada hacia el año 230, menciona la jerarquía eclesiástica, compuesta por los obispos, los presbíteros, los diáconos, los subdiáconos, los lectores y las diaconisas.

Otros temas tratados en la respuesta de Siricio son:

1. No se bautice fuera del tiempo de Pascua y de Pentecostés, salvo en caso de urgencia, que eran las fechas seguidas para el bautismo de los catecúmenos, según indica Gregorio de Nisa en su *Adversus eos qui differunt baptismum*, obra pronunciada el 7 de enero del 381 en Caesarea, Palladio (*HL*. 33.34) y Sócrates (*HE*. 6.18.14) con ocasión de describir los sucesos acaecidos en Constantinopla en la Pascua del año 404, cuando los reunidos en la vigilia de la Pascua, para conferir a los catecúmenos el bautismo, vieron interrumpida la ceremonia por la intervención de los soldados. Pascua y Pentecostés eran las fiestas litúrgicas, en las que se celebraba el bautismo.

2. Prohibición de que no se rompiesen los esponsales para contraer nuevos matrimonios. Lo mismo legisló el canon LIV del concilio de Elvira, refiriéndose a los padres que rompieron la fe esponsalicia, a los que se les castiga con la abstención de la comunión durante tres años. Si los futuros esposos incurrieran en falta grave, no serían castigados los padres.

3. No había reconciliación para los pecadores graves, admitidos una vez a penitencia y culpables de reincidir, salvo en la hora de la muerte. En la *Carta a Fabio* de Dioniso de Alejandría se difiere la reconciliación hasta el día de la muerte. La iglesia hispana fue de un gran rigorismo, negando la comunión, ni aún al final de su vida, a los que después del bautismo sacrificaran a los ídolos (canon I de Elvira), o a los sacerdotes de los gentiles, que después de bautizarlos sacrificasen a los ídolos (canon II de Elvira), o a los que hubieran reincidido en la fornicación (canon VII de Elvira), o a las mujeres que ejercen la prostitución (canon XII de Elvira), etc. Junto a este rigorismo decretado por Siricio es de un criterio más amplio.

¹⁰ Gaudemet, *op. cit.*, p. 20.

¹¹ *Ibidem*, p. 27..

4. Obligación del celibato eclesiástico y sanción contra los clérigos que no lo cumplan. La obligación del celibato eclesiástico fue impuesta por el concilio de Elvira en su canon XXXIII, pero en el concilio de Nicea no se obligó a ello, ni tampoco lo hizo el obispo de Roma, Calisto. El canon LXV de Elvira se refiere a las mujeres de los clérigos.

5. Prohibición de ordenar a los hombres casados varias veces, o a los esposos de una viuda, o a los admitidos a la penitencia. La primera disposición va contra lo legislado por Calisto.

6. Se admite a los monjes en el clero, pero no al episcopado. Es bien sabido que en el Oriente el monacato fue una gran cantera de obispos, y en el Occidente baste recordar a Martín de Tours. Extraña, pues, esta disposición de Siricio, que no se cumplió.

Es interesante señalar que Siricio tiene un tono autoritario y llama a la iglesia romana cabeza de tu cuerpo. Coloca las decretales al mismo nivel que los cánones de los concilios, que obligaban a toda la iglesia y manda a Himerro que la consulta y respuesta la ponga en conocimiento de todo el episcopado de las provincias hispanas, pues obligaba a toda Hispania. Esta decretal es interesante para ver como el obispo de Roma iba extendiendo poco a poco su poder de jurisdicción, lo que iba en contra de la costumbre de la iglesia primitiva, donde cada obispo mandaba exclusivamente en su diócesis. Llama a la iglesia romana sede apostólica, título ya dado por Dámaso, que tampoco tenía precedentes.